

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

**EL NOTARIADO(\*) (748) LA MORAL DEL OFICIO**

Señor Don Ricardo M. Wright(\*\*) (749)

Mi estimado amigo:

Habría deseado corresponder a la deferente invitación de Vd. con algunas líneas de actualidad, sobre un tema objeto de un fallo reciente; pero ellas habrían exigido de mi más tiempo del que puedo disponer, y en tal situación, he creído conveniente aprovechar la oportunidad que Vd. me ofrece para apuntarle algunas consideraciones de carácter general, acerca de nuestro notariado y de la "Revista" que Vds. acaban de fundar para ilustración del gremio y prestigio del mismo.

El desarrollo del comercio y de la industria, acrecentando asombrosamente la riqueza pública y privada, trae aparejado el movimiento progresivo de los múltiples actos de la vida civil, en los que el escribano está llamado a intervenir, y a garantizar su estabilidad con la fe pública de su oficio.

La actividad de los negocios y la diversidad de los actos que deben reducirse a escritura pública, imponen de consuno al escribano la necesidad de un celo asiduo y un estudio concienzudo para el desempeño correcto de sus deberes.

La esfera de acción es cada día más vasta, y más vasta tiene que ser por consiguiente la preparación del escribano para responder a las exigencias

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

de la vida civil.

La vida objetiva es tan activa y exigente que, con demasiada frecuencia, contribuye a modificar la legislación, introduciendo en ella nuevos elementos que son otros tantos factores en el derecho positivo y la jurisprudencia de los Tribunales, obedeciendo a la misma ley del progreso, a la vez que aclara y aviva la inteligencia de la ley al aplicarla, abre a ésta nuevos horizontes.

Es, pues, en la crítica de la legislación y de la jurisprudencia donde debe buscarse con preferencia la inteligencia de la ley, y tal fuente de estudios tiene un valor tanto más estimable entre nosotros, cuanto que nuestros códigos, de fecha reciente puede decirse, comprenden muchas disposiciones que no han sido aun aplicadas por los Tribunales.

Si el Código Civil francés, que pasó por una triple discusión y cuenta cerca de un siglo de existencia, es constantemente objeto de nuevos comentarios y ofrece dudas la inteligencia de sus disposiciones a los jurisconsultos y a los jueces ¿qué no podrá decirse del nuestro, que fue aprobado en silencio y es todavía tan poco conocido, como lo revelan ciertas críticas de reciente data?

Es indudable que, entre nosotros como en las naciones más adelantadas, las revistas ofrecen un terreno propicio para esos trabajos de crítica jurídica que son indispensables para fijar la inteligencia de la ley, pues ésta no se conoce, como dice Locré, sino cuando se posee su espíritu, y éste no se encuentra de una manera cierta sino en las discusiones y en los trabajos de que la ley es el resultado.

Recorriendo la Revista Crítica de Legislación y de Jurisprudencia, de París, se ve la variedad de casos sometidos a los Tribunales acerca de los deberes y responsabilidades de los notarios para con sus clientes, y cuánto se ha escrito alrededor de la tesis de Paul - Ponts, relativa a esa responsabilidad en presencia de una omisión real o aparente de parte del notario, cuando se ha producido la pérdida de derechos del cliente, por cuya conservación debió velar.

Si las funciones de los notarios son tan delicadas y difíciles, si están rodeadas de tantos peligros, es necesario, para afrontar con serenidad el fallo imparcial de los Tribunales y de la opinión pública, que el estudio y el celo que engendran las buenas costumbres, lo estimulen siempre a pensar en la importancia de sus deberes y en la responsabilidad de sus actos.

La labor y las dificultades en las funciones de los notarios son tanto mayores en nuestro país, cuanto que la legislación de fondo y de forma es relativamente nueva, la armonía entre una y otra es muchas veces dudosa, en algunos casos no existe u ofrece dificultades, carecemos todavía de una ley orgánica del notariado, y nos falta la tradición científica, por todo lo que, el notario colocado en lo que respecta a su responsabilidad legal y moral, en una situación indefinida y difícil, debe desplegar el mayor celo y hacerse por el estudio y la moral de su conducta digno de que la ley lo defienda y la justicia le acuerde una justa protección.

Tal es, sin duda, la noble y patriótica aspiración de nuestros escribanos, traducida en las manifestaciones de recíproco estímulo y de estudio que acusan las revistas recientemente aparecidas en esta capital y en la

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

provincia de Buenos Aires, cuyos centros cuentan, sin duda alguna, con elementos suficientes de ilustración para la vida y prosperidad de dichas publicaciones.

La historia de la legislación relativa al notariado, especialmente en Francia que es, puede decirse, la patria de esta institución u orden, pone bien de manifiesto la influencia que han ejercido en ella las leyes, la jurisprudencia de los Tribunales y las costumbres. Y puede señalarse, como un timbre de honor para el notario, que en las épocas más difíciles de aquella nación, cuando el furor de las pasiones políticas arrastraba al patíbulo a tantas personas, prefiriese el sacrificio de su vida a la revelación de un secreto profesional que comprometiese la independencia de su oficio o los intereses de sus clientes. Tan abnegada fidelidad no sólo acusaba el respeto a la ley que la imponía, sino principalmente la moralidad de las costumbres en los funcionarios, y así se explica el ascendiente que tenía el notario sobre sus clientes.

Es forzoso, pues, recordar tales antecedentes, no sólo como un homenaje de gratitud, dada la solidaridad del oficio, sino como un estímulo para el cumplimiento del deber, con tanta más razón cuanto que los tiempos que alcanzamos no son de sacrificio.

Tengo entendido que se trabaja en el sentido de preparar la ley orgánica del notariado y a este propósito han respondido varias iniciativas del Colegio de Escribanos. Esa ley es la base indispensable de la reglamentación del ejercicio del oficio y debe procurar conciliar la libertad individual con los principios de orden público que la materia compromete, pero apartándose de los antecedentes que ofrecen las instituciones de origen monárquico.

Debía acometerse con empeño esa tarea, porque esa ley ha de influir no sólo en favor de los intereses públicos, dando una forma más regular a las relaciones entre el escribano y el cliente y garantizando los derechos de ambos, sino que ha de dar estabilidad a la posición del notario y al desempeño de sus funciones.

La organización del notariado debe señalar el punto de partida de una nueva época para el escribano, para el público y para los Tribunales, que tendrán en esa ley bases seguras de apreciación en las cuestiones de responsabilidad.

Pero, en cualquier tiempo, deberá repetirse con el doctor profesor Labbé, "que la dignidad de la profesión, la autoridad moral de los que la ejercen, se acrecentará en razón de la escrupulosa vigilancia puesta por el escribano en el desempeño de sus deberes, procurando siempre conciliar los intereses de sus clientes con el respeto a las prescripciones de la ley.

Si las precedentes líneas, escritas al correr de la pluma, tuviesen la virtud de despertar el interés y la pasión por el estudio de las cuestiones que más se relacionan con la profesión de Vds. quedaría satisfecho su affmo. amigo.

Isaac P. Areco